

REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### RESOLUCION 2015330001585 DE

17 de febrero de 2015

Por la cual ordena Toma de Posesión para Liquidar a la COOPERATIVA HABITAT (COOPHABITAT)

LA SUPERINTENDENTE (E) DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Decreto 2555 de 2010, y

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** La COOPERATIVA HABITAT, cuya sigla es COOPHABITAT, identificada con el NIT 900-114-499-6, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección calle 19 No. 5 – 25, piso 5, constituida mediante Escritura Pública número 8399 del 18 de octubre de 2006, otorgada en la Notaría 71 del Circulo Notarial de Bogotá, D. C., es una Organización de la Economía Solidaria que se encuentra bajo Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998.

Según el objeto social establecido en los estatutos de COOPHABITAT no tiene autorización para ejercer actividad financiera, por lo que dentro de la estructura funcional de la Superintendencia compete la Vigilancia, Inspección y Control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

**SEGUNDO.** Los procesos de toma de posesión aplicables a las Organizaciones de la Economía Solidaria que no ejercen actividad financiera, como es el caso de COOPHABITAT, están regulados en el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; Decreto 455 de 2004; Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; Decreto 2555 de 2010 y demás normas que no sean contrarias a la naturaleza jurídica de dicha Organización.

Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria goza de la función y facultad prevista en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el cual establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

El inciso segundo del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, por medio del cual modificó parcialmente el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, establece: *Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia. En consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"*.

Consecuente con las facultades atribuidas a la Superintendencia por la Ley 795 de 2003 y el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto 455 de 2004, por medio del cual establece las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

V\_OAPS-F72013

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330001585 DE 17 de febrero de 2015**

Página 2 de 11

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión para Liquidar a la COOPERATIVA HABITAT (COOPHABITAT)

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen: "Artículo 2°. Normas aplicables. Serán aplicables a las entidades de que trata el presente Decreto, en lo pertinente, las siguientes disposiciones: 1. ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO: Artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 (...)".

"Artículo 4°. Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen".

Las precitadas normas establecen criterios a seguir en la parte sustancial y procedimental en los procesos de toma de posesión cuando éste debe ser aplicado a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar dicha medida administrativa, como es el caso que nos ocupa.

En este orden de ideas, la Superintendencia de la Economía Solidaria goza de facultades legales para ordenar Proceso de Toma de Posesión para Liquidar a la Cooperativa COOPHABITAT.

**TERCERO.** El numeral 4, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 preceptúa: "Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: (...) Realizar, de oficio o a solicitud de parte interesada, visitas de inspección a las entidades sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas. Los informes de visitas serán trasladados a las entidades vigiladas. En cuanto fuere necesario para verificar hechos o situaciones relacionados con el funcionamiento de las entidades supervisadas, las visitas podrán extenderse a personas no vigiladas"

En uso de las facultades legales antes anotadas, la Superintendencia ordenó visita de inspección a la organización COOPHABITAT, tal como consta en el oficio número 20153100004611 del 21 de enero de 2015.

La citada visita de inspección fue comisionada a los funcionarios SERGIO CARDOZO PERALTA y LUIS CENEN CASTAÑEDA REYES, quienes la desarrollaron los días 22 y 23 de enero de 2015. Ésta fue atendida por el representante legal, señor JAIRO MAURICIO MÁRQUEZ VACCA.

El informe de visita contiene los hallazgos que se explican en los considerandos siguientes, los cuáles evidencian hechos, que a su vez configuran causales de Toma de Posesión establecidas en el numeral 1, artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**CUARTO.** La Cooperativa COOPHABITAT está incurso en la causal consagrada en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por la suspensión en el pago de sus obligaciones, conforme las siguientes razones:

Del citado informe de visita extremos los siguientes párrafos: "La Revisoría Fiscal puso en alerta máxima al Consejo de Administración manifestando que la Cooperativa se encuentra en alto riesgo de comenzar a incumplir tanto con los apalancadores de la operación como con las obligaciones bancadas y laborales, por lo cual se hace necesario tomar medidas drásticas, el Consejo determina, seguir reduciendo la planta de personal, cerrar oficinas y terminar contratos que no estén aportando a la operación".

"La Cooperativa Habitat continuó durante el primer semestre del 2014 adelantando operaciones que se pueden considerar inseguras para su negocio y muestra de ello se observa en las cifras reportadas a la Superintendencia que revelan el crecimiento de los créditos bancarios y otras obligaciones, que pasaron de 2.042 millones en diciembre 2013 a 2.338 millones en junio de 2014; igualmente las exigibilidades por servidos de recaudo aumentaron en más del 126%, al pasar en diciembre de 2013 de 775 millones a 1.753 millones en junio de 2014"

De la información suministrada durante la visita de inspección, los funcionarios comisionados presentaron el cuadro que se indica a continuación, el cual evidencia la situación de endeudamiento de la Cooperativa, lo cual indica riesgo elevado para sus acreedores respecto de la recuperación de sus acreencias:

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión para Liquidar a la COOPERATIVA HABITAT (COOPHABITAT)

**SITUACIÓN DE LA COOPERATIVA CON ENDEUDAMIENTO FINANCIERO  
 (DEUDAS BANCARIAS )**

BANCO	Valor de Credito	Tasa	Saldo Capital	Destino Credito	CUOTAS MORA	VALOR CUOTAS MORA
BANCOLOMBIA	79.000.000,00	16,41%	58.333.332,00	LIBRE INVERSION	1	3.739.534,00
BANCOLOMBIA	95.000.000,00	12,44%	63.333.332,00	LIBRE INVERSION	1	8.541.322,00
LEASING BOLIVAR	350.000.000,00	12,35%	269.573.800,00	HABITACIONAL	2	10.743.307,00

OCCIAUTO	30.000.000,00	12,68%	25.768.878,00	VEHICULO		3.231.122,00
FINANZAUTO	102.400.000,00	18,60%	78.154.775,00	VEHICULO	2	6.285.200,00
BBVA	215.000.000,00	11,05%	179.166.666,00	LIBRE INVERSION	3	58.469.250,00
BANCOOMEVA	400.000.000,00	11,96%	144.079.572,00	LIBRE INVERSION	5	61.113.678,00
BANCOOMEVA	100.000.000,00	11,96%	49.997.486,00	LIBRE INVERSION	5	16.578.163,00
BANCOOMEVA	145.000.000,00	11,96%	96.664.483,00	LIBRE INVERSION	5	25.142.488,00
BANCOOMEVA	110.000.000,00	11,96%	85.553.849,00	LIBRE INVERSION	5	19.813.424,00
BANCOOMEVA	218.000.000,00	11,96%	193.777.776,00	LIBRE INVERSION	5	40.517.457,00
FINC JURISCOOP	300.000.000,00	18,25%	193.750.000,00	LIBRE INVERSION	3	27.754.617,00
CAJA SOCIAL	200.000.000,00	10,53%	111.886.972,00	LIBRE INVERSION	0	11.972.080,00
CAJA SOCIAL	305.263.224,00	9,30%	217.896.101,00	LIBRE INVERSION	0	14.276.595,00

De la situación antes descrita el Gerente informa lo siguiente: "Con la capacidad bancaria agotada y estado ya en mora con contratistas en más de 30 días se cita consejo de administración extraordinario en la primera semana de junio se presenta el flujo de caja, los recaudos de la pagadurías y los compromisos a cubrir por primera vez en los 8 años que llevaba la Cooperativa no habían recursos suficientes para sanear todas las obligaciones.

Posteriormente, la entidad toma la decisión abierta y expresa del no pago a la firma AFIN S.A., como se evidencia y resalta ésta actuación en el informe (página 25):

Se analizaron todos los contratos, los pasivos, las obligaciones laborales, tributarias y los recursos solo cubrían el 60% de las obligaciones; así las cosas por decisión unánime de Consejo con el apoyo de asesorías financieras y jurídicas se tomó la decisión de sanear todos los compromisos menos la obligación con AFIN S.A. Los motivos que llevaron a tomar esa decisión es que a pesar de ser una entidad vigilada era tener un solo problema con una sola entidad, dado que dejar de pagarles a ellos representaba flujo de caja para poner al día a la Cooperativa en todas su obligaciones y situar cartera dado que los pronto pagos estaban disminuyendo el flujo exponencialmente.

Consecuentemente con lo anterior, en la página 27 del citado informe, lo reafirman: Después de un mes de reuniones y habiéndose cumplido el siguiente plazo 10 de julio de 2014 igualmente se cumple con las demás obligaciones menos AFIN SA por las mismas políticas que se incumplió el 10 de junio, se utilizan estos recursos para cubrir gastos de operación y situar cadera

A partir del mes de agosto, según lo observado en el acta 086-1 del Consejo de Administración el gerente en su informe rendido al Consejo de Administración comunica que a Cooperativa entra en crisis definitiva y se hace más evidente la cesación de pagos:

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión para Liquidar a la COOPERATIVA HABITAT (COOPHABITAT)

*Para el cumplimiento de las obligaciones de agosto de 2014 se realizó un pago parcial a AFIN S.A. y se entregó cartera por un valor futuro de \$200.422 825. 00 con el fin de honrar los flujos al 10 de agosto de 2014 y que nos quedara un capital de trabajo para la generación de nuevas libranzas, según lo convenido con las directivas de AFIN S.A. Sin embargo esto no fue así por decisión de las directivas de AFIN no solo aplicaron el saldo de los flujos sino que castigaron la cartera que se había reportado prepagada o inconscientemente realizando un giro para la cooperativa de \$18.516. 000.00*

*Así las cosas la cooperativa empieza a entrar en crisis definitiva, las operaciones con los bancos empiezan a quedar atrasadas, los sobregiros no son honrados en las fechas establecidas y las nuevas negociaciones de cartera no han sido exitosas"*

Unos de los objetivos de los procesos de toma de posesión es la protección de los acreedores, por lo que esta medida se justifica en implementar mecanismos que garanticen la protección de los recursos de los acreedores e inversionistas.

**QUINTO.** Sumado a lo anterior, COOPHABITAT está incurso en la causal establecida en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero por el constante manejo de sus negocios en forma no autorizada e insegura, con fundamento en los hechos que se indican a continuación, los cuales fueron evidenciados en el comentado Informe de Visita:

*"Por lo tanto, esta supervisión destaca el hecho de que debió tomar como referencia documental el informe firmado y entregado por el gerente a la asamblea extraordinaria realizada el 16 de diciembre de 2014, en donde se evidencian los siguientes hallazgos en materia financiera:*

*A partir del año de 2012 la entidad viene reflejando problemas de liquidez, lo que se detalla en la página 5 del informe:*

*En el mes de noviembre de 2012 se presenta la primera crisis para el flujo de caja de la Cooperativa después de un año completo de apalancar la operación y de haber situado libranzas perdernos el apoyo de la entidad CREDIPROGRESO, veníamos siendo apalancados por AFIN Y CREDI VALORES de manera constante, así las cosas se presenta un muestreo de las operaciones que se ejecutaron (...):*

*Como es evidente se vendía más cartera a la firma CREDIPROGRESO entidad que nos retomó más beneficio en tasa descuento; lamentablemente a pesar de las reuniones adelantadas las operaciones de compra de cartera fueron canceladas de manera tajante.*

*El peligro de esta negociación estuvo en que se suspendió la operación de manera abrupta lo cual generó traumatismos en la operación dado que la Cooperativa percibía capital de trabajo mensual por más de \$400.000.000, el despliegue comercial realizado contando con un fondeo tan grande para ser parado de esta manera golpeo duro la estabilidad comercial de la entidad.*

*Hasta aquí vemos que la situación comentada por el gerente se muestra en las cifras reportadas por la entidad a la Superintendencia, ya que en diciembre de 2012 en la cuenta 230500 Créditos Ordinarios a Corto Plazo aparece un saldo de \$716 millones y a diciembre de 2013 el saldo de la cuenta es de \$1326 millones.*

*Como se puede observar, la entidad realiza un endeudamiento del 85% en el corto plazo para cumplir con las obligaciones de fondeo y gastos operativos, sin analizar los riesgos que y los problemas financieros, que se derivarían de ello.*

*En los primeros días del mes de enero de 2013 la entidad empieza con el incumplimiento de pagos tanto a sus fondeadores, como a los diferentes proveedores y esto lo muestra el informe gerencial (página 7).*

*(...) para el mes de enero de 2013 entramos en mora con el cumplimiento del flujo a GESTIONES FINANCIERAS, los gastos de la Cooperativa estaban siendo muy superiores a la producción de la Cooperativa, los compromisos bancados comienzan a descontar el flujo de las pagadurías lo que disminuye nuestra capacidad de cumplir con todos los proveedores.*

*Para remediar la lamentable situación con GESTIONES FINANCIERAS se estableció entrega de libranzas para cubrir el los flujos correspondientes al mes de enero de 2013, favorablemente para nosotros ellos contaban con la compra de cartera y se había programado, no es una actividad bien vista tuvimos que entregar cartera valor futuro por \$469000000, la venta de cartera con ellos se maneja a una tasa de descuento del 33% E.A. por ser intermedios pero nos dejó 124000000 de flujo de caja después de haber descontados las obligaciones con ellos.*

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión para Liquidar a la COOPERATIVA HABITAT (COOPHABITAT)

*En la actuación desarrollada por la administración de la organización solidaria se observa, que se pone en riesgo la operación de la Cooperativa, dadas las altas tasas de descuento mencionadas por el gerente en su informe. Adicionalmente, los administradores para mejorar los flujos de caja, realizaron operaciones que profundizaron más el mencionado riesgo, evidenciándose esto en el citado informe (página 7):*

*Igualmente se buscaron nuevas fuentes de financiación y la Gerencia en compañía del señor Presidente y gracias a comerciales del sector financiero llegamos a la entidad LIBRANZAS GROUP entidad con la cual llegamos a un cierre de negociación en enero 2013 pero que intermedia con libranzas a una tasa muy alta, en realidad no manejan compra a descuento sino por factores, que nos deja una tasa cercana al 55.37% E.A esta venta se realizó más por la necesidad de flujo de caja que por rentabilidad se calculó costo beneficio.*

*Para el segundo trimestre de 2014 la entidad continúa endeudándose y la administración no realizó un análisis acucioso de la situación de liquidez y siguió contraviniendo lo estipulado en el numeral 2.1, del Capítulo XIV, de la Circular Básica Contable y Financiera que contempla que: Se entenderá por riesgo de liquidez la contingencia de que la organización solidaria incurra en pérdidas excesivas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos que realice con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.*

*En este sentido, en el mismo informe de gestión se puntualiza que: Para finales del mes de mayo de 2013 la Cooperativa se había endeudado en 6070000000 millones de pesos con el sector Bancario, dineros que fueron utilizados para generar más cartera y cumplir con compromisos ya adquiridos y gastos de operación.*

*Adicionalmente, el consejo de administración le amplió facultades a la gerencia general para realizar contratos y endeudar a la Cooperativa por más de 1200 SMMLV, con el fin de cumplir con el requisito exigido por la entidad JURISCOOP para el desembolso de un crédito por valor de \$300.000.000.00.*

*En los meses de septiembre y octubre de 2013, el gerente enfatiza en su informe (páginas 9 y 10), que la parte comercial fue gravemente afectada, nuestra cartera estaba en un 80% comprometida con entidades financieras y la recompra de cartera superó el punto de equilibrio de la Cooperativa, debido a la normatividad de protección al usuario financiero y la ley de libranzas, no contamos con herramientas jurídicas para retener al asociado y las tasas de mercado se han vuelto demasiada competitivas, así las cosas estamos perdiendo más asociados que los que logramos adquirir mensualmente (...)*

*(...) En octubre de 2013 a pesar de todos los esfuerzos por nivelar el flujo de caja de la cooperativa la situación continuo en aumento; para el mes de septiembre solo se realizaron tres operaciones con afín y esto no dio los recursos suficientes para el mantenimiento de Habitat, por lo que en octubre no hubo otra alternativa que aceptar ventas de cartera con entidades intermediarias las cuales no nos benefician en nada la tasa, valoramos más costo de oportunidad del dinero para no entrar en crisis con el sector Bancario o las entidades que adquirieron la cartera.*

*El deterioro según lo comunicado por el gerente en su informe, fue más notorio hacia el mes de diciembre de 2013, el cual se refleja ampliamente en la página 11:*

*Para la entrega de cuentas en diciembre de 2013 la situación respecto a los cumplimientos de los flujos fue presentándose en deterioro constante, mientras los descuentos de las pagadurías están sumando los \$870000000 los compromisos con la cartera vendida hacen que el flujo corresponda a \$1099052456 generando un flujo de caja negativo por valor de \$2300000000 que la cooperativa mensualmente debe conseguir.*

*Lo anterior revela un posible manejo inseguro del negocio por parte de la Administración de la Cooperativa, ya que de manera continuada y recurrente en el año 2014 siguió utilizando los recursos de los nuevos créditos desembolsados, en pagos y obligaciones operativas y no para cubrir los pagos de los convenios suscritos al cierre de 2013, con sus fondeadores (SIC)\**

*El problema que genera el manejo de negocios en forma insegura repercute en forma significativa en la posibilidad que tienen los acreedores e inversionistas de COOHABITAT para recuperar su dinero. Más aún si consideramos el hecho que las actuaciones de los miembros de los órganos de administración no mitigan el riesgo, por el contrario tienden a incrementarlo.*

**SEXTO.** Del informe de visita y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, esta Superintendencia observa que la Asamblea General de Delegados celebrada el 16 de diciembre de 2014 (acta 9 de la misma vigencia) aprobó la Disolución y Liquidación de COOHABITAT.

En ejercicio de las funciones de Supervisión que le asisten a la Superintendencia, realizó control de legalidad a la reunión que adoptó dicha Disolución y Liquidación, encontrando los siguientes hallazgos:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330001585 DE 17 de febrero de 2015**

Página 6 de 11

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión para Liquidar a la COOPERATIVA HABITAT (COOPHABITAT)

El reglamento y el procedimiento para la elección de Delegados que participaron en la Asamblea que adoptó la Liquidación de COOHABITAT y el desarrollo de ésta muestran las siguientes irregularidades:

*"En el Capítulo 1, artículo 2. No se evidencia su cumplimiento, dado que la convocatoria debió realizarse por circunscripción regional y en el acta final de escrutinios no exista prueba de ello. De la misma manera, no se identifican las regionales y los asociados ubicados en ellas (Distrito Capital y Regional resto del país).*

*En el Capítulo II, artículo 90, afirma: La Junta de Vigilancia certificará la habilidad de los asociados que pueden ser elegidos como delegados, con una antelación no menor a diez (10) días; también que verificara la publicación del listado de asociados inhábiles en la misma fecha. Se evidencia su incumplimiento, en razón a que la entidad solo aporta como constancia de verificación de asociados hábiles para la asamblea general ordinaria, el listado de los veinte (20) asociados elegidos como delegados. Tampoco se evidencia la publicación de asociados inhábiles.*

*En el Capítulo III, artículo 12, se lee: La Comisión Central de Escrutinios estará integrada por el Consejo de Administración, el Gerente de la Cooperativa, un asociado hábil designado por la Junta de Vigilancia en representación de los asociados y un miembro de la Junta de Vigilancia designado por ella quien actuara como veedor. PARAGRAFO: Obrará como Presidente de la Comisión Central de Escrutinios, el Presidente del Consejo de Administración y se considera quorum válido la presencia de 3 de sus miembros. (Negrilla nuestra).*

*Al respecto, se observa que hay incumplimiento por parte de la entidad, ya que en el documento aportado por la cooperativa (acta final de escrutinios), en la comisión solo aparece un miembro del consejo, que no es el Presidente, y la firman entre otros, la revisora fiscal, que según lo anotado anteriormente, no forma parte de dicha comisión.*

*Referente al Capítulo IV, artículos 18 y 23. Escrutinio y Actas de Escrutinios. La Comisión de Escrutinios en sesión continua realizará el escrutinio general elaborando acta que contenga, entre otros, la fecha y hora de iniciación y finalización de la reunión (...). Al respecto, se evidencia en el acta de escrutinios que carece de esa información, notándose yerro en la fecha de su realización (registra dieciocho en letras, y 15 en número como fecha; esto del mes de marzo).*

*También, en la mencionada asamblea se produjo la elección del Consejo de Administración y en ella, la asamblea eligió nuevamente al señor Alvaro Philippe Cañón Michel como presidente del mismo, a pesar de que en la asamblea 008 de 2013 se reformó el artículo 57 de los estatutos en el que solamente se puede reelegir por un periodo más y el mencionado señor lleva en el cargo desde la constitución de la cooperativa; o sea, desde el año 2006 en periodos consecutivos. configurándose con ello una posible transgresión del numeral 2, del artículo 23 de la Ley 79 de 1988; numeral 3, artículo 4 de la Ley 454 de 1998 y del artículo 57 de los Estatutos.*

*De otra parte, el aviso de convocatoria a la asamblea extraordinaria aportado por la cooperativa, carece del orden del día, incumpliendo lo referente al inciso tercero del artículo 51 de los estatutos que dice: Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria, en el aviso se insertará el orden del día (...)*

*En relación al Acta de la mencionada Asamblea Extraordinaria, en el punto 7, se realiza el nombramiento del Liquidador, el cual recae en cabeza del mismo Gerente Jairo Mauricio Márquez Vacca. Para tal fin se debía haber presentado y aprobado las cuentas de la gestión del gerente.*

*No obstante, esta supervisión evidenció que no existe aprobación de las cuentas rendidas de la gestión del gerente, dentro de la misma asamblea y tampoco en la documentación aportada por la entidad, en el requerimiento efectuado en el acta de visita, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 91 de los estatutos de la cooperativa y lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 79 de 1988, que reza: cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.*

*Se demuestra además que en la asamblea extraordinaria llevada a cabo por la entidad, el Gerente y la Revisora Fiscal no presentaron, ni sometieron a aprobación de la misma, el balance con corte del mes anterior, a la fecha de su realización (noviembre 30 de 2014). A pesar de ello, en la visita efectuada la Superintendencia solicitó copia del balance a diez dígitos a corte del 30 de noviembre de 2014, el cual no fue aportado por la administración, argumentando problemas con el aplicativo contable y la implementación de las NIIF" (SIC).*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330001585 DE 17 de febrero de 2015**

Página 7 de 11

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión para Liquidar a la COOPERATIVA HABITAT (COOPHABITAT)

Todas las situaciones antes descritas generan inseguridad jurídica respecto de la eficacia de la Asamblea que adoptó la decisión de liquidar COOHABITAT, lo cual podría generar traumatismos en la consecución del logro del objeto del proceso de liquidación, a saber: realización de los activos para el pronto pago de los pasivos a cargo de la Cooperativa.

Sumado a lo anterior, las actuaciones del liquidador podrían quedar sin efectos si fallan impugnación de acta tomando en consideración los argumentos antes descritos. Lo cual incrementaría el riesgo para los acreedores respecto de sus acreencias.

Además de las reiteradas violaciones a la Ley, Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa citadas en los párrafos anteriores, esta Superintendencia evidenció que las operaciones de compra y venta de cartera no están expresamente facultadas en los Estatutos, lo cual genera violación de la prohibición establecida en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988 y numeral 5 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998. Tal situación incrementa el riesgo jurídico en que se encuentra inmersa la Cooperativa.

De lo anotado, podemos inferir que los miembros de los órganos de administración la Cooperativa COOPHABITAT han transgredido en forma reiterada la Ley, los Estatutos y Reglamentos de ésta, lo cual configura la causal establecida en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**SEPTIMO.** *"En el acta de visita realizada por la Supersolidaria el 22 y 23 de enero de 2015, se dejó la constancia respectiva y se requirió a la Cooperativa para que a más tardar a fecha del 30 de enero de 2015 fueran entregados a esta Superintendencia los Balances a 10 dígitos a corte noviembre y diciembre de 2014, de acuerdo a lo dispuesto en el Título V: Capítulo XIII, Numeral 3, Literal f, de la Circular Básica Jurídica 007 de 2008.*

*De igual forma, requirió a la Revisora Fiscal las explicaciones detalladas sobre la no presentación del dictamen y la certificación correspondiente del balance a corte de noviembre de 2014, el cual debía ser presentado y aprobado en la asamblea realizada el 16 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo dispuesto en el Título V, Capítulo XIII, Numeral 3. Literal f, de la Circular Básica Jurídica 007 de 2008.*

*La Cooperativa Habitat mediante radicado No. 2015400019312 de fecha 30/01/2015, da respuesta a los requerimientos efectuados en el acta de visita realizada por la Superintendencia, según radicado 20153100004811 de fecha 21-01-2015.*

*En la anotada contestación se observa el incumplimiento renuente por parte de la entidad cooperativa en la entrega de la información financiera solicitada, ya que ésta envió únicamente copia del balance de prueba del 10 al 30 de noviembre de 2014, información que no es satisfactoria para la Superintendencia. Asimismo, la organización no presenta explicación sobre el comportamiento concepto composición y demás detalles de las siguientes cuentas desagregadas a 10 dígitos, a corte de septiembre, octubre y noviembre de 2014, solicitadas en el mismo requerimiento.*

*Consecuentemente en la visita realizada por la Superintendencia se pudo comprobar, que la Cooperativa no envió la documentación oportuna y respectiva para su control de legalidad (hasta la fecha de la visita 22 de enero de 2015, no había evidencia de su recibo) y solo en la visita realizada se hizo entrega de una parte de ella. Se solicitaron además, copia del aviso de publicación de la disolución y liquidación de la entidad, el cual tampoco fue aportado incumpliendo con ello, el artículo 110 de la Ley 79 de 1988".*

De los hechos evidenciados por los funcionarios comisionados para practicar dicha visita de inspección podemos evidenciar incumplimiento reiterado a las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia, lo cual impide que esta entidad de control tenga un concepto más acertado respecto de la real situación contable, financiera, jurídica y administrativa de la Cooperativa.

Lo anotado en el párrafo anterior configura la causal establecida en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**OCTAVO.** Con fundamento en el numeral 1 del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el proceso de liquidación forzosa administrativa es concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330001585 DE 17 de febrero de 2015**

Página 8 de 11

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión para Liquidar a la COOPERATIVA HABITAT (COOPHABITAT)

El objeto del proceso de Toma de Posesión que decretamos en el presente acto administrativo busca mejores condiciones para que los acreedores de COOPHABITAT obtengan el pago total o parcial de sus acreencias, según la concurrencia de activos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Tomar posesión para Liquidar a la organización COOPERATIVA HABITAT, cuya sigla es COOPHABITAT, identificada con el NIT 900-114-499-6, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección calle 19 No. 5 – 25, piso 5, constituida mediante Escritura Pública número 8399 del 18 de octubre de 2006, otorgada en la Notaría 71 del Circulo Notarial de Bogotá, D. C., con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar personalmente la medida al representante legal de la organización COOPHABITAT, señor JAIRO MAURICIO MÁRQUEZ VACCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.518, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del capítulo I, título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en el literal a), numeral 2, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Designar como Liquidadora a la señora LUZ MERCEDES CEVALLOS SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.705.335, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

**ARTICULO QUINTO.** Designar como Contralor al señor JOSÉ JESUS GUEVARA ESPINEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.434.848.

**ARTICULO SEXTO.** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNÁN ENRIQUE PÉREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución, quién para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

El funcionario comisionado, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al Liquidador y Contralor, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente Resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Ordenar a la organización COOPHABITAT la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1, del Decreto 2555 de 2010, ordenar la aplicación de las siguientes medidas preventivas, las cuales son de carácter obligatorio:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida en custodia del Liquidador y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) Entrega formal y material del cargo del representante legal al Liquidador designado por la Superintendencia, dentro de la cual incluye todos los dineros y títulos valores que posee el representante legal en el domicilio de la Cooperativa. De igual forma, entregará todos los activos que forman parte del inventario de activos de dicha Organización.
- c) Registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados (Liquidador y Contralor).
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330001585 DE 17 de febrero de 2015**

Página 9 de 11

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión para Liquidar a la COOPERATIVA HABITAT (COOPHABITAT)

nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

- e) Advertir que, en adelante no se podrá iniciar, ni continuar, procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Liquidador, so pena de nulidad.
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
- Informar al Liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
  - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida.
  - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el Liquidador mediante oficio.
  - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador, así como registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- h) Prevenir a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregarlos al Liquidador.
- i) Advertir que el Liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010.
- j) Prevenir a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Liquidador, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- k) Prevenir a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Liquidador, para todos los efectos legales.
- l) Suspender el pago de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el Liquidador de la Cooperativa podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá, siendo las 2:20 del día 17 del mes de Febrero de 2015  
se notificó personalmente a: Mercedes Covello Sanchez en nombre

propio  o como apoderada  de \_\_\_\_\_  
identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 52-705-335 expedida

en Bogotá del contenido de la Resolución No. 2015330001785 del día 17 mes Febrero  
año 2015 y se la advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de Reposición

Apelación  Queja  o Ninguna  que podrá interponer por escrito en la diligencia de  
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por avías, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario  
competente al acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra.  
Léase y gístrate del presente documento (Act. 87 C.P.A.G.)

El Notificado:  
Nombre: Mercedes Covello Sanchez  
Firma: [Firma]  
C.C.: 52 705 335 Bta.  
El Notificador:  
Firma: Fernando Peña Pardo

Yo, Mercedes Covello Sanchez identificado con la cédula de  
ciudadanía No. 52-705-335 Expedida Bogotá  
en calidad de Representante Legal de la Entidad Solidaria

renuncio a términos de ejecutoria de la Resolución.  
No. 2015330001785 de Fecha 17-02-2015  
teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.  
FECHA: 17-Febrero-2015  
FIRMA: [Firma]

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C. 17-02-2015

La presente Providencia queda ejecutoriada en  
17-02-2015

ARCHIVASE

Fernando Peña Pardo  
NOTIFICADOR

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión para Liquidar a la COOPERATIVA HABITAT (COOPHABITAT)

- m) Advertir que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- n) Advertir que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- o) Comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

**PARÁGRAFO.** EL artículo 9.1.3.1.2, del Decreto 2555 de 2010 establece: "Ejecución y notificación de la medida de liquidación forzosa administrativa. De conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación forzosa administrativa será de cumplimiento inmediato a través del funcionario comisionado para el efecto por el Superintendente Financiero y se notificará por un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

*Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la resolución por la cual se adopte se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, capítulo de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia".*

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004 establece: "Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2º del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria".

De los citados textos legales podemos concluir que, las medidas preventivas establecidas en los artículos tercero, séptimo y octavo de la parte resolutive del presente acto administrativo se aplican inmediatamente, aunque éste no se encuentre en firme.

**ARTÍCULO NOVENO.** Ordenar al Liquidador y Contralor que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, título VI de la Circular Externa 007 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los honorarios del Liquidador y Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán causados con cargo a la intervenida.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, la vinculación del Liquidador y Contralor con la intervenida no generan relación laboral con la Cooperativa, ni con la Superintendencia.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar a la Cooperativa COOPHABITAT, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá siendo las 2:10 del día 17 del mes de Febrero de 2015  
se notificó personalmente a: José Jesús Guerra Espinel en nombre  
propio  o como apoderado  de \_\_\_\_\_  
identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 79.434.846 expedida  
en Bogotá del contenido de la Resolución No. 2015330001595 del día 17 mes Febrero  
del año 2015 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de Reposición   
Apelación  Recurso  o Ninguno  que podrá interponer por escrito en la diligencia de  
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario  
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,  
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 87 C.P.A.G.)

El Notificado:  
Nombre: José Jesús Guerra Espinel  
Firma: [Firma]  
C.C.: 79434846

El Notificador:  
Firma: Fernán Peña Pardo

Yo, José Jesús Guerra Espinel identificado con la cédula de  
ciudadanía No. 79.434.846 Expedida Bogotá  
en calidad de Representante Legal de la Entidad Solidaria

renuncio a términos de ejecutoria de la Resolución.

No. 2015330001595 de Fecha 17-02-2015

teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.

FECHA: 17/02/2015

FIRMA: [Firma]

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C. 17-02-2015

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

17-02-2015

ARCHIVASE

Fernán Peña Pardo  
NOTIFICADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330001585 DE 17 de febrero de 2015

Página 11 de 11

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión para Liquidar a la COOPERATIVA HABITAT (COOPHABITAT)

**ARTICULO DECIMOTERCERO.** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

**ARTICULO DECIMOCUARTO.** Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio que su ejecución sea inmediata, acorde con lo dispuesto 9.1.3.1.2, del Decreto 2555 de 2010.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
17 de febrero de 2015

**DUNNIA SOAD DE LA VEGA JALILIE**  
Superintendente (E)

Proyectó: FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH  
Revisó: GUILLERMO LEON HOYOS HIGUITA

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

En Bogotá, siendo las 7:17 del día 17 del mes de Febrero de 2015  
 se notificó personalmente a: Jesse Enrique Torres Chaves en nombre  
 propio  o como apoderado  de \_\_\_\_\_  
 identificado con C.C.  NIT  I.P.  Otro  No. 3.056.974 expedida  
 en Bogotá del contenido de la Resolución No. 20130000196 del día 17 mes Febrero  
 año 2015, y de la salvación que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición   
 Apelación  Recurso  o Amparo , que podrá interponer por escrito en la diligencia de  
 notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
 por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario  
 quien se dio el acto administrativo. Se dejó constancia de la entrega de una copia íntegra,  
 autenticada y gratuita en el presente documento (Art. 67 C.F.A.S.)

El Notificado:  
 Nombre: Jesse Enrique Torres Chaves  
 Firma: \_\_\_\_\_  
 C.C. 3051974 Echebue

El Notificador:  
 Firma: Ferdinand Rivas Pineda

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Bogotá, D.C. Maízo 04/15

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

Maízo 04/15

ARCHIVASE

Martha Pineda  
**NOTIFICADOR**